

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE. ÓRGANO DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL.

Año IV.—Núm. 1.112.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

CALLE DEL BANCO, NÚM. 9 PRIMERO, PRINCIPAL.

FUNDADOR:

DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

PESETAS:
MADRID. 2,50
Tres meses. 8
Seis meses. 15
Por comision 9 y 17 respectivamente

PESETAS:
ULTRAMAR Y EXTRANJERO, 36
El pago adelantado en letras, 1/2

Jueves 7 de Noviembre 1872.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Inscribámos á continuación el dictamen de la comision de presupuestos referente al Banco hipotecario y emision de títulos de la Deuda, para que nuestros lectores conozcan todos los antecedentes, á fin de que puedan apreciar con verdadero criterio cuestion tan importante.

Este dictamen ha introducido algunas modificaciones, siendo las más esenciales, que el nuevo Banco abonará un interés de 6 por 100 anual sobre las sumas que recaude por venta de bienes nacionales hasta que se inviertan en la amortizacion de billetes hipotecarios. El número de consejeros se fija en 12 (mínimum) y 24 (máximum). Los sub-gobernadores se reducen á dos. Por último, se suprime la facultad de emitir bonos de caja por cantidades de más de 125 pesetas á cuatro días vista que se concedía en el proyecto primitivo.

Dice así el dictamen ó proyecto:

- Artículo 1.º Durante cinco años consecutivos, que comprenden diez semestres, y empezarán á contarse desde el que vence en 31 de diciembre próximo, se abonará á los portadores de las varias clases de deuda que especifica el artículo siguiente, dos tercios de su interés en metálico y el otro tercio en papel de la deuda consolidada, exterior é interior, al tipo de 50 por 100. Solo se pagará en deuda exterior el tercio de interés correspondiente á la deuda de esta misma clase. El tercio de interés de las otras deudas se pagará en deuda interior.
- Art. 2.º Están sometidas á las prescripciones de esta ley las clases de deuda que á continuación se expresan:
- 1.º La deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior.
- 2.º Las inscripciones intrasferibles, cualquiera que sea su aplicacion, destino y procedencia.
- 3.º Las acciones de carreteras.
- 4.º Las acciones de obras públicas emitidas y las que se emitan.
- 5.º Las obligaciones del Estado por subvenciones á ferrocarriles.
- 6.º La deuda del material del Tesoro.
- Art. 3.º Los dos tercios que se han de satisfacer en metálico se pagarán en dos mitades iguales al fin de los semestres respectivos. El impuesto del 5 por 100 se exigirá sobre el importe en efectivo que se satisfaga en cada semestre con sujecion á lo dispuesto en esta ley, exceptuando la deuda exterior.
- Art. 4.º La entrega de valores en pago del tercio se verificará en cada semestre. Cuando la cantidad á que ascienda el tercio no complete título, se entregará un residuo negociable en Bolsa. Los dueños de estos residuos podrán acumularlos para componer cantidades canjeables por título.
- Art. 5.º El pago en metálico de los dos tercios del interés de la deuda será garantizado con el ingreso de los pagarés de compradores de bienes nacionales y con los bienes que restan por vender, deducida la parte necesaria para cubrir el descubierto actual del Tesoro. En representacion de estos bienes, se depositarán en el Banco hipotecario de España, creado por esta ley, una suma de 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios, de los que se emitirán con arreglo á lo dispuesto en el art. 10, que constituirá la garantía del pago en metálico de los dos tercios de cada clase de la deuda.
- Art. 6.º Pasados los cinco años que fija el art. 1.º, las deudas volverán á gozar el interés íntegro.
- Art. 7.º Las deudas que se han emitido por consecuencia de tratados con potencias extranjeras quedan exceptuadas de este arreglo, mientras los títulos que las representan permanezcan en poder de los respectivos gobiernos, pero quedarán sometidas á sí dichos títulos han sido ó fueren enajenados.
- Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la deuda consolidada exterior é interior en cantidad suficiente para producir 250 millones de pesetas, ó sean 1.000 millones de reales efectivos. La negociacion de estos valores se hará en suscripcion pública, al tipo fijado previamente por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo

de ministros. El producto de esta negociacion se destinará á saldar la deuda flotante del Tesoro. Son aceptables en pago de esta emision, así como de la que se establece en el art. 17, los valores de la deuda flotante que se trata de consolidar.

Art. 9.º Los intereses de la deuda consolidada, emitida en virtud de la autorizacion concedida por el artículo anterior, serán pagados dos tercios en metálico y un tercio en papel, durante el período de cinco años, como toda la deuda de España.

Art. 10.º Además de la emision que dispone el art. 8.º, el Gobierno creará en cantidad de 300 millones de pesetas billetes hipotecarios al portador, de 500 pesetas cada uno, con interés anual de 6 por 100, satisfecho por semestres vencidos en 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, á contar desde 1.º de enero de 1873.

Art. 11.º Los bienes nacionales pendientes de venta y los pagarés de compradores de estos mismos bienes, deducidos los que están afectos al pago de deudas especiales, servirán de garantía para el pago en metálico de las dos terceras partes de intereses de la deuda exterior é interior, y para la emision de billetes hipotecarios en la parte que se destina á saldar los descubiertos del Tesoro.

Art. 12.º Los intereses de los fondos hipotecarios se comprenderán en los presupuestos generales del Estado, y serán satisfechos con cargo al mismo. La amortizacion se verificará con el ingreso de los pagarés disponibles en el día, y con el producto de los bienes nacionales que se enajenen.

Art. 13.º Se crea en Madrid un Banco de crédito territorial con el título de Banco hipotecario de España; su capital será de 50 millones de pesetas, dividido en 100.000 acciones de 500 pesetas cada una, que se emitirán con desembolso de 40 por 100. El Banco podrá aumentar su capital á 150 millones de pesetas.

La duracion de la sociedad será de 99 años.

Art. 14.º Se autoriza al Gobierno para conceder al Banco de París y de los Países Bajos la facultad de crear el Banco hipotecario de España á que se refiere el artículo anterior, y su constitucion definitiva habrá de realizarse dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion.

Art. 15.º El Gobierno entregará al Banco hipotecario: Los pagarés de bienes nacionales deducidos, los que estén afectos al pago de deudas especiales. Inventario de los bienes que deban enajenarse con arreglo á las leyes. Quedan exceptuadas las minas de Riotinto y Almaden y las salinas de Torrevelilla.

Los plazos al contado serán cobrados por el Banco, y también los pagarés de los vencimientos sucesivos, á cuyo efecto le serán entregados á medida que se verifiquen las ventas.

Los ingresos que produzcan los pagarés y la venta de bienes, se destinan exclusivamente á la amortizacion de los billetes hipotecarios creados por esta ley.

El Banco hipotecario cobrará los pagarés á su vencimiento y los plazos al contado, mediante una comision de 1 1/4 por 100 por los cobrables, y 1 por 100 por los incobrables, conforme lo verifica el Banco de España por los billetes hipotecarios de la primera serie.

Las sumas ingresadas de este modo, se destinarán en 31 de diciembre de cada año á la amortizacion por sorteo de los bienes nacionales haya cobrado y conservado en su posesion hasta que se inviertan en la amortizacion de los billetes hipotecarios.

Art. 16.º El Estado se reserva el derecho de venta. El Banco podrá ejercer la investigacion con los mismos derechos señalados á los investigadores; podrá pedir la venta en subasta pública de cualquier finca.

Art. 17.º Los 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios que se aplican á saldar los descubiertos del Tesoro, se negociarán en suscripcion pública al tipo previamente fijado por el Gobierno, abierta por el Banco hipotecario de Madrid y en el extranjero, si el Gobierno lo acordase mediante una comision de 1 1/4 sobre el efectivo.

El Banco podrá quedarse con la mitad de la emision al tipo que el Gobierno fije.

El Banco hará las emisiones sucesivas con las mismas condiciones.

Art. 18.º La suscripcion que el Gobierno recibiere directamente en sus dependencias de España, no devengará premio alguno por comision.

Art. 19.º El Banco hipotecario, y en su representacion el de París y los Países Bajos, anticipará al Gobierno con garantía de los productos de esta negociacion y por el plazo de tres meses, una suma de 100 millones de pesetas con el interés anual de 10 por 100 en el caso de que se haya reintegrado de sus préstamos al Tesoro español; en otro caso los préstamos no reembolsados se entenderán á cuenta de este anticipo.

Art. 20.º En el caso de que los pagarés disponibles entregados al Banco no sean suficientes para cubrir la emision de 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios, el Gobierno entregará los bonos del Tesoro existentes en cartera para cubrir el resto, y serán retirados á medida que se complete la garantía en pagarés.

Art. 21.º El Banco hipotecario será dirigido por un gobernador libremente elegido por el Gobierno.

Tres subgobernadores nombrados por el Gobierno á propuesta del Consejo de administracion.

Un Consejo de administracion elegido por los accionistas, compuesto de 12 consejeros (mínimum) y 24 (máximum).

El gobernador y dos subgobernadores serán, precisamente españoles. Las dos terceras partes de los consejeros serán españoles también.

El primer Consejo de administracion durará tres años, y será designado por los fundadores. Se renovará saliendo tres consejeros cada año, designados por la suerte, hasta la completa renovacion, y por antigüedad despues, eligiendo en reemplazo la junta general de accionistas.

Los consejeros salientes son reelegibles.

Art. 22.º El Banco tendrá su domicilio social en Madrid, con la facultad de crear sucursales en las provincias y representaciones en el extranjero.

El Banco podrá usar como sello y escudo las armas de España con el lema «Banco hipotecario de España».

Art. 23.º Las operaciones del Banco hipotecario serán:

1.º Prestar con primera hipoteca de bienes inmuebles, cuya propiedad esté inscrita en el registro de la propiedad, suma equivalente á la mitad ó lo más de su valor en tasacion, reembolsable á largo plazo por anualidades ó semestres ó corto plazo con amortizacion ó sin ella.

2.º Garantizar también, como primera hipoteca, la que garantice un préstamo por cuyo medio queden reembolsados y extinguidos los créditos anteriores inscritos que gravan la finca hipotecada.

3.º Adquirir créditos asegurados con hipoteca ya existente que tengan las condiciones expresadas en el número anterior.

4.º Prestar á las diputaciones provinciales y ayuntamientos legalmente autorizados para contraer empréstitos, las sumas que permitan su respectiva autorizacion, aunque sea sin hipoteca, siempre que esté asegurado su reembolso y el pago de los intereses con un recargo ó impuesto especial, ó recurso permanente que figuren en el respectivo presupuesto.

5.º Adquirir ó descontar créditos, contra provincias ó pueblos, siempre que reúnan todas las condiciones expresadas en el número anterior.

6.º Hacer préstamos al Tesoro.

7.º Emitir, en virtud de las operaciones ya enumeradas y hasta el importe de las cantidades prestadas, cédulas hipotecarias ó bonos, obligaciones reembolsables en apocenas liras ó por vía de sorteo.

Podrán concederse á estos títulos primas ó premios, pagaderos en el momento del reembolso.

8.º Negociar las mencionadas cédulas hipotecarias y obligaciones y prestar sobre estos títulos.

El capital social se destinará preferentemente á las operaciones ya indicadas.

Art. 24.º El Banco quedará igualmente autorizado:

1.º A recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes por el importe total de aquellas, consignados en libretas talonarias destinadas á este uso.

2.º A emplear los fondos que se obtengan en virtud de las dos operaciones anteriores, en préstamos, bien sobre sus propias cédulas hipotecarias ó obligaciones, ó bien sobre

de títulos del Estado, y en el descuento de letras de cambio.

3.º A encargarse por cuenta del Estado de la recaudacion de las contribuciones directas y del movimiento de fondos que reclame este servicio.

4.º A tomar en arrendamiento ó administracion propiedades ó establecimientos pertenecientes al Estado, provincias, pueblos, corporaciones ó particulares.

Art. 25.º El Banco podrá finalmente, hacer todas las operaciones comerciales que tenga por objeto el fomento de la agricultura ó de la industria minera, ó la construccion de edificios, abriendo para ello créditos á las sociedades, autorizadas por el Gobierno para cualquiera de estos objetos, ó á las corporaciones ó sindicatos legalmente autorizados, pero siempre sobre hipoteca, prendas penorativas ó cualquier otra garantía de segura realizacion.

La forma y condiciones de la intervencion del Banco en estas operaciones se determinarán ulteriormente por el Consejo de administracion.

Art. 26.º La suma total de cédulas hipotecarias en circulacion, no excederá del importe de los préstamos hipotecarios, ni de las obligaciones especiales no excederá tampoco del de aquellos préstamos por cuya razon se emitan.

Art. 27.º El Banco hipotecario percibirá anualmente de sus deudores:

1.º Por intereses, un tanto por ciento igual al que abone por los demás obligaciones ó cédulas que emita en razon de cada préstamo.

2.º Por comision y gastos, una cantidad que no espere de 60 céntimos por 100 al año. El Gobierno podrá aumentar esta cantidad, á peticion del Banco y oyendo al Consejo de Estado, cuando hubiere justa causa.

3.º Por amortizacion, la cantidad que correspondiere según el número de años en que haya de verificarse.

Art. 28.º Los deudores al Banco hipotecario podrán reembolsar en cualquier tiempo el capital que deban ó alguna parte de él, siempre que la suma que reembolsen sea un múltiplo exacto de 250 pesetas, y con las demás condiciones que establezcan los estatutos.

Estos reembolsos se harán entregando su importe en metálico ó en obligaciones ó cédulas hipotecarias contadas por todo su valor nominal, y que pertenezcan á la misma serie y año que los admitidos por razon del préstamo reembolsado. Los deudores pagarán además en este caso la indemnizacion que fije el Consejo de administracion, la cual no podrá exceder nunca del 3 por 100 del capital que por anticipacion se reembolsa.

Art. 29.º El Banco hipotecario empleará todos los años en amortizar sus obligaciones y cédulas hipotecarias, la suma que reciba de sus deudores por amortizacion de los capitales que adeuden.

Art. 30.º El capital, los intereses, y en su caso las primas ó premios de las cédulas hipotecarias, tienen por hipoteca especial, sin necesidad de inscripcion, todas las que en cualquier tiempo se constituyan á favor del Banco sobre bienes inmuebles.

El capital, los intereses, y en su caso las primas ó premios de las obligaciones, tienen por hipoteca las que resulten á favor del Banco sobre los derechos cedidos á cambio de estas obligaciones.

Art. 31.º Las obligaciones y cédulas hipotecarias, ya sean nominativas ó ya al portador, tendrán fuerza de escritura pública sobre la cual haya recaído sentencia firme de remate, para el efecto de reclamar del Banco por la vía de apremio el pago del capital y de los intereses despues de su vencimiento.

Art. 32.º El Banco hipotecario, si tuviera en su poder efectos públicos ó valores mercantiles como garantía de alguna deuda no pagada á su vencimiento, podrá hacerlos vender en la forma que determinan las leyes.

Art. 33.º Vencido y no pagado un préstamo hipotecario ó cualquiera fraccion de él ó sus intereses, requerirá el Banco por escrito al deudor para que satisfaga su debito. Si el deudor no pagare, en los dos días siguientes al de requerimiento, el Banco podrá pedir al juez de primera instancia, competente el secuestro y la posesion interina de la finca. Corroborado el juez, con la presentacion del título, de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictará providencia accediendo á la demanda y ordenando la entrega interina de la finca al Banco; si no se verificase el pago dentro de quince días, contados desde la presentacion de la misma demanda. De esta providencia se tomará anotacion

preventiva en el registro de la propiedad en el mismo día de su notificacion.

El Banco percibirá las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble, aplicándolas al pago de su crédito, y recogerá asimismo los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ellos, primero los gastos de conservacion y explotacion que la misma finca exija, y despues su propio crédito.

Podrá asimismo el Banco, de acuerdo con el deudor, continuar cobrando su crédito con el producto inmueble secuestrado, ó promover en cualquier tiempo, aunque sea sin dicho acuerdo, su enajenacion y la rescision del préstamo, en la forma establecida en el artículo siguiente.

Quando el Banco tenga en su poder valores ó efectos del deudor, podrá aplicarlos al pago de sus créditos y establecer su reclamacion por la diferencia.

Art. 34.º Si la marcha regular de las operaciones del Banco exigiere el reintegro inmediato del préstamo, á juicio de su Consejo de administracion, verificado que sea el plazo en que cualquier deudor hipotecario deba abonar capital é intereses, sin verificarlo el Banco podrá, previo el requerimiento que dispone el art. 33, pedir desde luego al juez competente la venta en subasta pública de la finca hipotecada y la rescision del préstamo. En este caso, cerciorado el juez con la presentacion del título de la legitimidad del crédito, mandará anunciar la subasta en la Gaceta, Boletín Oficial y en alguno de los periódicos de la provincia, por término de quince días, y verificará con citacion del deudor ante uno de los escribanos del juzgado ó del pueblo cabeza de partido en que radique la finca en la forma en que se celebran las subastas voluntarias, pero con sujecion á lo que disponen las leyes respecto á la subasta judicial en cuanto al precio en que podrá verificarse la enajenacion. A voluntad de las partes se tomará por tipo para la subasta la tasacion hecha al tiempo de constituirse el préstamo, ó la que verifiquen de nuevo peritos nombrados al efecto.

Si el deudor verificase el pago antes de la celebracion del remate, se suspenderán los procedimientos; si no se verificase en dicho término, el juez dictará providencia aprobando la subasta y declarando rescindido el préstamo. Con el precio del remate se pagará en primer lugar el capital y los réditos devengados por el Banco hasta el día del pago, los gastos de la subasta y enajenacion, y un 3 por 100 del capital que con anticipacion recibe el mismo Banco á consecuencia de la rescision del préstamo.

Art. 35.º El secuestro, y en su caso la enajenacion de las fincas hipotecadas, según lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se suspenderá por demanda que no se funde en algun título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor, ni por la declaracion en quiebra ó concurso del mismo ó del dueño de la finca hipotecada.

Vendida la finca, el comprador pagará al Banco dentro de ocho días todo lo que se le deba por razon de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedará á disposición de los tribunales para que lo distribuyan con arreglo á derecho. Este pago al Banco se entenderá sin perjuicio de la accion que pueda corresponder al deudor ó al tercero perjudicado, si lo hubiere, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

Art. 36.º Quando la finca hipotecada cambio de dueño, quedará de derecho subrogado el adquirente en todas las obligaciones que por razon de ella hubiere contraido su causante con el Banco. El adquirente dará conocimiento al Banco de su adquisicion dentro de los quince días en que se consume; y si no lo hiciera, le perjudicarán los procedimientos que aquel dirija contra su causante para el cobro de sus créditos.

Art. 37.º El Gobierno, oyendo el dictamen del Consejo de Estado en pleno, aprobará los estatutos del Banco hipotecario, y resolverá cuantas dudas y cuestiones puedan suscitarse para el planteamiento de esta ley.

Son aplicables las disposiciones de carácter general que contiene la presente ley, á cualesquiera otros establecimientos de crédito territorial que se formen.

Palacio del Congreso 5 de noviembre de 1872.—Ramón Pasaron y Lastra, presidente.—Francisco Javier Higuera, secretario.

182

LA GRAN ARTISTA

—¡Le tienes ahí, Carlos! dijo papá sonriendo.

—Sí, veñle, señoras; este es el parrafó.

—Papa se apoderó del periódico, y leyó en voz alta estas palabras:

«Ayer ha publicado El Camaleón, en su folletín, un extenso artículo redactado con claridad y elegancia, con valentía, con fuego, and biografía de la celebre artista Jenny Pinker, que figuró escritora por ella misma, y hemos sabido que efectivamente lo ha sido por la notabilidad artística que poseemos hoy en Madrid.»

«Ayer por la tarde hemos publicado, en nuestro folletín, un artículo, cuento ó historia, firmada por el señor director de nuestro periódico, suceso verdadero cuyos personajes existen en Madrid, en muy elevada posicion.»

«Durante todo el día de ayer, el folletín de El Camaleón y el de La Voz de la España han llamado fuertemente la atencion en todos los círculos, de tal modo, que llegó hasta á olvidarse, por un momento, la guerra de Navarra, cosa que parecerá en las provincias de todo punto inverosímil, pero muy pocos han sospechado hasta hoy, que aquellos dos folletines, tan diversos, tan extraños, al parecer, uno á otro, se tocaban muy de cerca, eran como la primera y segunda parte de una historia verdadera.»

«A primera parte era el de La Voz de la España, que se publicó por la tarde; la segunda parte era el de El Camaleón, que se publicó por la mañana.»

183

LA GRAN SEÑORA.

«Yo creo que esta es la mejor de las ocupaciones en el mundo, la más agradable, la más deliciosa.»

«Volvamos á mi historia.»

«Cuando abandonamos el palacio de San Andrés, dejando solos á papa y á mamá, llevamos á mi hermana á su palacio de Sámano, y nosotros dormimos aquella noche en el de Gabriel, en la antigua casa de los condes de Castelfloje, que se abría para recibir á la nueva condesa.»

«Al día siguiente, bien temprano, nos reunimos en el palacio de San Andrés, mi hermana Genoveva, los condes de Letoriere, Gabriel y yo; nadie más.»

«Íbamos á despedirnos de mamá y papá, que aquella misma mañana salían de la corte, con la venia de la Reina Cristina, acaso para no volver jamás á ella, según mamá daba á entender.»

«Se retiraban á sus posesiones de Andalucía, cerca de Sevilla, á donde ofrecimos ir pronto, para pasar algun tiempo á su lado, no sospechando yo al hacer tal promesa, que habíamos de cumplir antes que imagináramos.»

«Nos despedimos entre lágrimas, besos y abrazos, y partieron, dejándonos en la corte, cerrándose desde aquel día el palacio de San Andrés, quedando mi corazón angustiado con la separacion de mamá, á quien no quería abandonar, pero su voluntad firme, los ruegos de Gabriel, las súplicas de papá, y las caricias de Genoveva, me hicieron entrar en ta-

184

LA GRAN ARTISTA

«Yo creo que esta es la mejor de las ocupaciones en el mundo, la más agradable, la más deliciosa.»

«Volvamos á mi historia.»

«Cuando abandonamos el palacio de San Andrés, dejando solos á papa y á mamá, llevamos á mi hermana á su palacio de Sámano, y nosotros dormimos aquella noche en el de Gabriel, en la antigua casa de los condes de Castelfloje, que se abría para recibir á la nueva condesa.»

«Al día siguiente, bien temprano, nos reunimos en el palacio de San Andrés, mi hermana Genoveva, los condes de Letoriere, Gabriel y yo; nadie más.»

«Íbamos á despedirnos de mamá y papá, que aquella misma mañana salían de la corte, con la venia de la Reina Cristina, acaso para no volver jamás á ella, según mamá daba á entender.»

«Se retiraban á sus posesiones de Andalucía, cerca de Sevilla, á donde ofrecimos ir pronto, para pasar algun tiempo á su lado, no sospechando yo al hacer tal promesa, que habíamos de cumplir antes que imagináramos.»

«Nos despedimos entre lágrimas, besos y abrazos, y partieron, dejándonos en la corte, cerrándose desde aquel día el palacio de San Andrés, quedando mi corazón angustiado con la separacion de mamá, á quien no quería abandonar, pero su voluntad firme, los ruegos de Gabriel, las súplicas de papá, y las caricias de Genoveva, me hicieron entrar en ta-

185

LA GRAN ARTISTA

«Yo creo que esta es la mejor de las ocupaciones en el mundo, la más agradable, la más deliciosa.»

«Volvamos á mi historia.»

«Cuando abandonamos el palacio de San Andrés, dejando solos á papa y á mamá, llevamos á mi hermana á su palacio de Sámano, y nosotros dormimos aquella noche en el de Gabriel, en la antigua casa de los condes de Castelfloje, que se abría para recibir á la nueva condesa.»

«Al día siguiente, bien temprano, nos reunimos en el palacio de San Andrés, mi hermana Genoveva, los condes de Letoriere, Gabriel y yo; nadie más.»

«Íbamos á despedirnos de mamá y papá, que aquella misma mañana salían de la corte, con la venia de la Reina Cristina, acaso para no volver jamás á ella, según mamá daba á entender.»

«Se retiraban á sus posesiones de Andalucía, cerca de Sevilla, á donde ofrecimos ir pronto, para pasar algun tiempo á su lado, no sospechando yo al hacer tal promesa, que habíamos de cumplir antes que imagináramos.»

«Nos despedimos entre lágrimas, besos y abrazos, y partieron, dejándonos en la corte, cerrándose desde aquel día el palacio de San Andrés, quedando mi corazón angustiado con la separacion de mamá, á quien no quería abandonar, pero su voluntad firme, los ruegos de Gabriel, las súplicas de papá, y las caricias de Genoveva, me hicieron entrar en ta-

186

LA GRAN SEÑORA.

«Yo creo que esta es la mejor de las ocupaciones en el mundo, la más agradable, la más deliciosa.»

«Volvamos á mi historia.»

«Cuando abandonamos el palacio de San Andrés, dejando solos á papa y á mamá, llevamos á mi hermana á su palacio de Sámano, y nosotros dormimos aquella noche en el de Gabriel, en la antigua casa de los condes de Castelfloje, que se abría para recibir á la nueva condesa.»

«Al día siguiente, bien temprano, nos reunimos en el palacio de San Andrés, mi hermana Genoveva, los condes de Letoriere, Gabriel y yo; nadie más.»

«Íbamos á despedirnos de mamá y papá, que aquella misma mañana salían de la corte, con la venia de la Reina Cristina, acaso para no volver jamás á ella, según mamá daba á entender.»

«Se retiraban á sus posesiones de Andalucía, cerca de Sevilla, á donde ofrecimos ir pronto, para pasar algun tiempo á su lado, no sospechando yo al hacer tal promesa, que habíamos de cumplir antes que imagináramos.»

«Nos despedimos entre lágrimas, besos y abrazos, y partieron, dejándonos en la corte, cerrándose desde aquel día el palacio de San Andrés, quedando mi corazón angustiado con la separacion de mamá, á quien no quería abandonar, pero su voluntad firme, los ruegos de Gabriel, las súplicas de papá, y las caricias de Genoveva, me hicieron entrar en ta-

SECCION POLITICA.

LA MAYORIA Y LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO.

Cerca de seis meses hace ya que el partido radical escalo el poder, merced a las calumnias que propalaba contra el partido constitucional...

Ni las quintas se han abolido, ni el jurado es un hecho, ni los presupuestos se han nivelado, ni se ha hecho nada absolutamente que no sea trastornar al pais con unas elecciones que todos sabemos lo que han costado...

Con esto no hizo el Gobierno más que aplazar un mes la pérdida de su falsa popularidad. Sus esfuerzos se dirigieron entonces a traer una mayoría numerosa que le aprobase a ojos cerrados cuantos proyectos sometiese a su examen...

¿Qué puede hacer el Gabinete por buenos que sean sus proyectos con una mayoría que a cada instante le crea un obstáculo, que a cada paso le provoca un conflicto?

¿En cuál de los proyectos de ley presentados a las Cortes hay conformidad de pareceres en la mayoría?

El Sr. Pascual y Casas aseguraba ayer que de hecho el capitán general de Cataluña es el

enseñanza para los que creen que un Gobierno puede faltar a sus propósitos por numerosa que sea la mayoría que en el Congreso reuna.

Si esto es en los proyectos hasta hoy presentados, si esto sucede en las cuestiones que hasta ahora han surgido, ¿qué es lo que sucederá con las leyes que el Gobierno tiene aún que presentar a las Cortes con la gravísima cuestión de Hacienda?

¿Qué sucederá con el proyecto de ley del Jurado, proyecto nomado y que ya tiene muchos enemigos en los bancos de la derecha?

¿Qué sucederá con los demás proyectos del ministro de Hacienda, cuya cartera es tan codiciada por unos cuantos cimbreros?

¿Qué sucederá con el Banco hipotecario, verdadero caballo de batalla de la actual situación, y en el que, tanto los que le defienden como los que le atacan, lo hacen, al decir de las gentes, por causas que no son buenas y por móviles que no han podido ni pueden ser patrióticos...

¿Qué sucederá con el proyecto de organización del ejército, cuya comisión se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

cabecilla Francisco Saballs, y por desgracia esta afirmación del diputado republicano parece ser bastante cierta.

Este escándalo no se ha dado jamás en el mundo, ni nunca un puñado de rebeldes se ha impuesto en esa forma a un Gobierno constituido.

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

¿Qué sucederá con el proyecto de reforma de las Cortes, que en la actualidad se halla ya completamente dividida en dos bandos, unos que quieren el servicio forzoso para todos los españoles en tiempo de guerra solamente y otros que lo quieren así en todo tiempo?

sejo de ministros el proyecto de ley decretando la organización de una Exposición, que el Gobierno, por modestia, no ha querido titularla universal, sino general española y general tan solo de la industria y de las artes.

Verdad es, que el Gobierno dice en su preámbulo, que nuestra patria no está autorizada todavía para hacer esas convocatorias universales, que no por eso desdena el concurso de todos los productores, sino que los buscará y solicitará, pero no es ménos cierto que tal declaración es a nuestra manera de ver inconviniente, y más que inconveniente denigrante para nuestra patria.

Seguramente que no extrañamos que tal suceda en este país donde se dan las posiciones a la farsa política y el charlatanismo; en este país donde tantas y tantas falsas reputaciones brillan con el oropel de falsos conocimientos, y en este país, en fin, donde los hombres que tienen verdaderos y sólidos conocimientos de administración se retiran a sus gabinetes, al verse postpuestos a esas otras gentes.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para ceder a la junta encargada de realizar la Exposición española de 1875, la zona de terrenos correspondientes en el ensanche de Madrid al Salon del Prado, plaza, y calle que han de llamarse de la Lealtad, avenida inopinada, posterior al Prado y calle de Alcalá, cuyos terrenos miden aproximadamente 54.000 metros cuadrados de superficie, y figuran en el plano de ensanche con los números 10, 11, 12, 20, 21 y 22 de las manzanas proyectadas.

Artículo 2.º El edificio de carácter permanente que ha de construirse para la citada Exposición, pasará a ser propiedad del Estado tan luego como se verifique el certamen.

Artículo 3.º Volverán también a la propiedad del Estado los terrenos colindantes al edificio permanente, si las necesidades de la Exposición no exigen su aprovechamiento, como recursos para los gastos de la misma.

Artículo 4.º La presidencia del Consejo de ministros es el centro encargado de la ejecución de la presente ley en todas sus partes.

Madrid 6 de noviembre de 1875.—El presidente del Consejo de ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

alude no tendrá ulterior resultado, consideramos muy importante, aun en la presente circunstancia, la posición de la asociación de propietarios, de que hemos dado cuenta; pues no solo los diputados firmantes de la proposición podrán por este medio ver apoyado su proceder por conductos tan honrosos e imparciales, si que tambien se demuestra así al Gobierno la necesidad de que resuelva pronta y satisfactoriamente una cuestión que tiene muy preocupados los ánimos en nuestro país.

Misterios y apuros de los radicales. Dicese que la defensa del proyecto del Banco hipotecario ha valido al Sr. Romero Girón la vicepresidencia del Congreso y todas sus demás consecuencias.

En medio de las luces de la época, y de figurar nada menos que las lumbres de la democracia en las altas esferas del poder, nos encontramos a oscuras de continuo.

¿Qué gran pensamiento? Admírese el mundo. ¿Qué más les dá a los agricultores la usura del Banco que de la cualquiera otro usurero?

¿Qué gran pensamiento? Admírese el mundo. ¿Qué más les dá a los agricultores la usura del Banco que de la cualquiera otro usurero?

¿Qué gran pensamiento? Admírese el mundo. ¿Qué más les dá a los agricultores la usura del Banco que de la cualquiera otro usurero?

¿Qué gran pensamiento? Admírese el mundo. ¿Qué más les dá a los agricultores la usura del Banco que de la cualquiera otro usurero?

¿Qué gran pensamiento? Admírese el mundo. ¿Qué más les dá a los agricultores la usura del Banco que de la cualquiera otro usurero?

LA GRAN ARTISTA. rehabilitada en su rango de gran señora la que hasta hoy ha sido gran artista, lo que acaso era mucho mejor.

Y LA GRAN SEÑORA. vo con mamá encantadoramente fina, valiéndose de todo su talento para distraerla, para que no se apoderase de ella una idea fija y desconsoladora.

LA EXPOSICION. Al fin, como se manifestó a los representantes de la prensa en cierta reunion previa, ayer se presentó a las Cortes por el presidente del Con-

LA GRAN ARTISTA. zon, aunque juré que pronto iría a abrazarla. Partieron; Genevieve fué a pasar aquel día a la embajada francesa; yo me retiré con Gabriel, y me encerré para escribir algunas cartas a París, noticiando a algunos buenos y respetables amigos, el cambio que se había obrado en mi suerte.

A LA GRAN SEÑORA. —Tia, nosotros deseamos hacer un pequeño viaje a Italia, si nos lo permitis.

DIARIO Y GUIA DE MADRID.

MERCADOS NACIONALES

MES DE NOVIEMBRE. Alicante, 1.—Trigos de 46 a 49 1/2 y de 39 a 46 1/2 rs. fanega; cebada, a 20 fanegas; aceite, de 57 a 59 rs. arroba; vinos de 6 a 7 rs. cántara.

MERCADOS EXTRANJEROS.

Algodón. Havre, 26.—Vend. 17.748 bal. (1.912 N. Orleans, de fr. 102 a 134; 89 Perú, a 137 50 kil. y Recib. 779.

SEÑALAMIENTOS.

Tesorería central de la Hacienda pública. Billetes del Tesoro. El día 6 de noviembre, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1121 a 1167.

BIBLIOTECAS.

Biblioteca del Colegio de Abogados, Carrera de San Jerónimo, núm. 28. Se halla abierta para los señores colegiales todos los días de la semana de 11 a 3, excepto los feriados y vacaciones de los tribunales.

SANTO DE MAÑANA.

En los días 6 y 7 del corriente mes de noviembre se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas que se expresan a continuación:

San Sebastián, marít.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

FRANCÉS E ITALIANO ENSEÑADOS DE VIVA VOZ.

El abogado Luis Berthemy, profesor académico de ciencias e idiomas que enseña de viva voz, da lecciones a domicilio, particulares y en clase. Traduce y redacta manuscritos e impresos de todas clases, y se encarga de asuntos contenciosos, administrativos y comerciales para el extranjero.

RIVADENEYRA, editor.—Nadera Baja, 8.—Madrid.

EL INGENIOSO HIDALGO

DON QUIJOTE DE LA MANCHA

Cuatro tom en 22.—Precio de la obra, 60 rs.

OBRAS COMPLETAS DE CERVANTES.

Doce tomos en 4.º mayor. Sólo se han impreso 310 ejemplares, que llevan su número de orden en la anteportada.

Precio. Del número 1 al 50, tirados en papel de hilo, 1.500 rs. el ejemplar. (Quedan muy pocos).

Números 51 a 300, papel continuo blanco, 1.200 rs. Números 301 a 310, papel amarillento claro, inglés. (Se han agotado.)

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES

DESDE LA FORMACION DEL LENGUAJE HASTA NUESTROS DIAS. 62 TOMOS PUBLICADOS.

Precio de cada tomo en Madrid: 40 reales.

- Obras de Cervantes. Obras de D. Nicolás y D. Leandro Fernandez de Moratín. Novelistas anteriores a Cervantes. Novelistas posteriores a Cervantes. Alegrias de varones ilustres de Indias, por Juan de Castellanos. Comedias escogidas de Fr. Gabriel Tellez (el Maestro Tirso de Molina). Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada. Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca. Romancero general, de D. Agustín Durán. Epistolario español. Obras escogidas del P. Isla. Poemas épicos. Obras completas de D. Manuel José Quintana. Comedias de D. Juan Ruiz de Alarcón. Historiadores de sucesos particulares. Historiadores primitivos de Indias. Romancero y cancionero sagrados. Libros de Caballerías. Escritores del siglo XVII. Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas, tomo primero y segundo. Comedias escogidas de Frey Lope Félix de Vega Carpio. Obras no dramáticas en prosa y verso, de Frey Lope Félix de Vega Carpio. Obras de Saavedra Fajardo y Pedro Fernandez Navarrete. Obras del P. Juan de Mariana. Poetas líricos de los siglos XVI y XVII. Curiosidades bibliográficas. Comedias escogidas de L. de Utrilla Morato y Cabaña. Dramáticas contemporáneas de Lope de Vega. La gran conquista de Ultramar. Obras de D. Gaspar Melchor de Jovellanos. Dramáticos posteriores a Lope de Vega. Escritores en prosa anteriores al siglo XVI. Escritores de Santa Teresa de Jesús. Comedias escogidas de D. Francisco de Rojas. Obras escogidas del P. Feijóo. Poetas castellanos anteriores al siglo XV. Autos sacramentales. Obras originales del conde de Floridablanca. Obras escogidas del P. Pedro Rivadeneyra. Poetas líricos del siglo XVII, primero y segundo.

PÍLDORAS ANTIGASTRÁLCICAS DEL LICENCIADO

D. Pedro Manuel Soriano.—En el poco tiempo que este medicamento se ha expuesto al público, ha alcanzado el éxito más completo que se pudiera desear.

Estas celebres píldoras, curan infaliblemente toda clase de padecimientos del estómago, ya sean gastrálgicos, acedias, dispepsias, etc., etc. No hay dolor de estómago por agudo que sea, que no desaparezca con este medicamento. Se hallan en Madrid, calle de Postas, droguería de Travizosa; y en Cuenca, en la oficina del autor. Se remiten a todos los puntos de España mandando 24 rs. en letras del giro mútuo.

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE. FUNDADOR: D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, haciéndose en la Administración, calle del Barco, núm. 9, primero, ó por carta al director del periódico, ó en las librerías, 2 pesetas 50 cént. al mes.—En provincias, por medio de certificado dirigido al director, acompañando su importe en libranzas, letras ó sellos de franqueo, 8 pesetas trimestre y 15 semestre; en casa de los corresponsales, 9 y 17 respectivamente.—En Ultramar y Extranjero, tres meses, 30 pesetas, haciéndose el pedido al director ó administrador; y siendo por medio de comisionado, 36 pesetas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, librerías de los Sres. Cuesta, Moya y Plaza, calle de Carretas; López, Cármen; Durán, Carrera de San Gerónimo; Bailly-Bailliere, Plaza de Topete; San Martín, Puerta del Sol; Serrano, Pasaje de Matheu; Escribano y Gaspar y Roig, Izquierdo (antes del Príncipe); Guisjarro, Preciados; y Marzo y Fernandez, calle de la Ballesta, números 34 y 36, segundo.—En provincias, en casa de los corresponsales.—Havana, Sres. Molinas, hermanos, Rayo, 46.—Puerto-Rico, D. Manuel Nolla.—Londres, señores Davies y compañía, 1, Finch Lane, Cornhill; D. Antonio Velasco, 59, Gerard Street Leicester Square.

EL SALVADOR.

Colégio de primera clase de primera y segunda enseñanza, carreras especiales y derecho.

El colegio de El Salvador, dirigido por el licenciado en ciencias D. Tomas Mendez, con la cooperación del más escogido profesorado de la corte, se abre el 20 de octubre, calle de Goya, números 13 y 15 (barrio de Salamanca). Se admiten internos, pensionistas, medio-pensionistas y externos de primera y segunda enseñanza, carreras especiales, y la de derecho completa. El magnífico y extenso local, con diez y nueve balcones de frente al Mediodía; dormitorios estudiados, parque para las recreaciones de los niños, separación completa por edades y clases, aulas y salones de estudio provistos del más elegante y completo menaje, sacerdotes respetables dedicados al cuidado, vigilancia inmediata e instrucción religiosa de los alumnos, que no pierden de vista; alimentación sana, abundante y variada, todo contribuye a poder competir con los más acreditados de España y del extranjero. El corto número de alumnos, por lo tanto mejor atendidos; y módicas pensiones le hacen también recomendable.

MANUAL

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR DON PIO AGUSTIN CARRASCO.

Comprende la parte dispositiva del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las Tarifas se han hecho hasta Abril de 1872.

Este MANUAL forma un tomo en 8.º francés, elegantemente impreso. Su precio, SEIS REALES en toda la Península e islas adyacentes.

Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas.

En Madrid se vende además en la portería de la Dirección general de Contribuciones, calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal La Hacienda, Corredora Baja de San Pablo, núm. 43, a donde se dirigirán los pedidos.

LOS DORBONES ANTE LA REVOLUCION,

POR DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

BASES DE LA PUBLICACION. Esta interesante obra se ha publicado por entregas de ocho páginas, impresas en exquisito papel, elegante impresion y tipos nuevos, al precio de...

Medio real la entrega en toda España.

A cada reparto de cuatro entregas acompañaba un retrato magníficamente dibujado y estampado en litografía. La obra está terminada; consta de tres tomos y tiene 263 entregas, siendo el precio de toda la obra 166 rs. Las personas que deseen adquirir la obra por entregas, pueden hacerle pedidos a la Administración de este periódico.

EL LIBRO DEL PUEBLO

Por D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

Abogado de los Ilustres Colegios de Cuenca y de Madrid, é individuo de las Sociedades económicas Matritense y Aragonesa.

OBRA PREMIADA POR EL GOBIERNO

Se publica en el presente un informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y también en la Exposición Universal Aragonesa.

TERCERA EDICION.

Si el objeto principal que el hombre se propone en este mundo es pasar la vida tranquilamente y con toda la felicidad posible, y a ese fin encamina todos sus estudios y trabajos, está seguro que en El Libro del Pueblo encontrará un agradable compañero, que al mismo tiempo que deleite su espíritu, le enseña el camino que debe seguir para satisfacer sus más levantadas aspiraciones; y lo mismo a la mujer que el hombre, el niño que el anciano, hallarán su luz en su lectura e instrucción en sus máximas, hasta el punto de que quien empieza a leer El Libro del Pueblo, es difícil que lo suelte de su mano hasta haberlo leído todo.

Esta obra, a cuyo frente va el retrato de su autor, dibujado por el aventajado pintor Sr. Nio, y grabado por el emiaentista artista Sr. Capiz, se compone de dos tomos y el precio de ella es el de 20 rs.

Los pedidos se dirijan al autor, calle del Barco, 9, principal, acompañando su importe en libranzas del giro mútuo, ó en sellos de correos certificado la carta.

GRAN FOTOGRAFIA DE E. JULIA.

Madrid, calle del Príncipe, 27, contiguo al teatro.

CASA EN PARÍS 50 faubourg Saint-Denis, con fábrica especial de aparatos y útiles para fotógrafos.

Diez y siete años de ser siempre el primero en presentar toda novedad útil; once premios obtenidos con sus obras, y las dos exposiciones que de ellas tiene abiertas al público en su propio local, son su garantía.

¡Sin rival en retratos de niños!

Los inimitables que presenta de tamaño natural, los hace de la persona, ó de otro retrato de cualquier clase, y tamaño; en fotografía ó al óleo; basta remitir uno desde provincias.

Quien conserve cliché en esta casa, ó se retrate en adelante, podrá obtener con uno solo, todos los tamaños y las seis distintas clases de retratos que se usan.

A los fotógrafos se les hará de un cliché deteriorado otros nuevos perfectos y en varios tamaños, y se ampliarán los suyos.

Representando las mejores fábricas de Europa, vende márcos y todo objeto de gusto para colocar retratos, y cuantos útiles son necesarios al fotógrafo, en laboratorio, galería ó muestrario.

Retratos de S. M. el rey y hombres notables en todas las clases de la sociedad.

Ha hecho una modificación en los precios de varios trabajos en consecuencia de sus últimos adelantos.

A LOS ENFERMOS DE GARGANTA Y PECHO.

Queriendo dar un testimonio de gratitud, y en obsequio de los que desgraciadamente padecen de la garganta y pecho, debe manifestar el que suscribe que, habiendo padecido por mucho tiempo de vómito de sangre procedente del pecho, y tubérculos en los pulmones, cuya dolencia, a pesar de haber puesto en práctica diferentes métodos para su curación, han sido infructuosos, y a beneficio de un plan curativo por medio de inhalaciones que le ha propinado el especialista médico-cirujano D. José Llopis, que vive Preciados, 17, entresuelo, ha conseguido su completa curación. Quien desee pormenores, que son de principal importancia, Francisco González.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012